

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 135 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado de esta Entidad ENT BAQ – No. 2103 de marzo 04 de 2024, la señora Giselle Elena Daes de Amin, con cedula de ciudadanía No. 22.440.216, representante legal de la sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.730.263 - 0, solicito concesión de aguas subterráneas para captar agua de un pozo y usarla en el abastecimiento de la actividad avícola desarrollada en la GRANJA POLLOS JA, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, de propiedad de la sociedad AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.

A la precedente solicitud, se anexaron los siguientes documentos de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

- ✓ Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Certificado de uso de suelo del predio.
- ✓ Contrato de comodato Agroinmobiliaria Caribe S.A.S.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ Resultados de la prueba de bombeo.
- ✓ Información requisitos decreto 1076 de 2015
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEA, de acuerdo con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.

Igualmente comunica que a través de la Resolución No. 524 de 2020, esta Corporación, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **POLLOS JA S.A.S.**, con NIT 900.252.720-0, representada legalmente por el señor Ramon Garcia Pacheco, identificado con cedula de ciudadanía para captar agua de un pozo ubicado en la GRANJA POLLOS JA; adiciona que la mencionada sociedad fue liquidada, por lo tanto, desiste de dicha concesión, para lo cual anexan el certificado de existencia y representación legal. Es importante anotar que dicha solicitud es suscrita por los representantes legales de las sociedades antes mencionadas.

Ahora bien, verificada la información del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la sociedad POLLO JA S.A.S., se registra “DISOLUCIÓN, La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta número 14 del 20/04/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 16/11/2023 bajo el número 461.438 del libro IX”.

Que en consecuencia, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental y requiere a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 135 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S., presente con el comprobante de pago el Certificado del uso del suelo donde se identifique la matrícula inmobiliaria del predio donde se pretende realizar la captación de agua subterránea.

Es importante informar al usuario, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de la CRA, las quemadas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por esta Entidad, en concordancia con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas superficial

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

... (...)..

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **135** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto se encuadra como usuarios de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 135 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,882,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **135** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión superficial de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Giselle Elena Daes de Amin, con cedula de ciudadanía No. 22.440.216, representante legal de la sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.730.263 – 0, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas superficial y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTIULO SEGUNDO: PRESENTAR con el comprobante de pago por servicio de evaluación el certificado del uso del suelo donde se registre la matricula inmobiliaria del predio donde se pretende captar agua subterránea para el abastecimiento de la actividad avícola desarrollada en la GRANJA POLLOS JA, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.730.263 – 0, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Carrera 56 No 80 – 131 apto 17, Barranquilla – Atlántico; y/o al correo: giwiamin@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 135 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROINMOBILIARIA CARIBE S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 ABR 2024
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLONDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20